

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CEDULA DE NOTIFICACION

Resolución No. DDJ-RC-R-CM-58-2023

En el Municipio de Jalapa, Departamento de Jalapa, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés siendo las diez horas, con quince minutos constituida en la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos, ubicada en la 3ª Avenida 0-14 Zona 06 Bo. Chipilapa, Jalapa, Jalapa. -

NOTIFIQUE: al señor JAIRO DANILO ORELLANA SANDOVAL Representante Legal del partido Político "CABAL". -

El contenido de la Resolución No. DDJ-RC-R-CM-58-2023 emitida por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Jalapa, con fecha veintiséis de febrero de 2023.-

Quien enterado de dicho contenido SI firma de recibido. Doy Fe.

f) 
NOTIFICADO

f)  
Rosa María Orellana Laríos
Auxiliar Administrativo Itinerante
Registro de Ciudadanos, Jalapa



Tribunal Supremo Electoral

Resolución No. DDJ-RC-R-CM-58-2023

Expediente No. DDJ-RC-E-72-2023

Formulario CM-1687

-CABAL-

DELEGACION DEPARTAMENTAL DE REGISTRO DE CIUDADANOS DE JALAPA, Jalapa veintiséis de febrero del dos mil veintitrés.-

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el Partido Político **-CABAL-**, por medio de su Representante Legal, **JAIRO DANILO ORELLANA SANDOVAL**, en su calidad de representante legal, solicita la inscripción de los candidatos postulados por esa organización política para optar a los cargos de **Corporación Municipal** del municipio de **SAN MANUEL CHAPARRON** del departamento de **JALAPA**, de conformidad con el Decreto de Convocatoria No. 01-2023 de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, emitido por el Tribunal Supremo Electoral, para participar en las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano a realizarse el día domingo veinticinco de junio de dos mil veintitrés, y;

CONSIDERANDO I

Que el inciso a) del artículo 169 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución de las Delegaciones Departamentales del Registro de Ciudadanos: "a) Conocer lo relativo a la inscripción de candidatos y comités cívicos electorales dentro de su jurisdicción." En ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: ... "Si se tratare de inscripción de planillas municipales con excepción de las cabeceras departamentales, la resolución se dictará por la respectiva Delegación Departamental o el Departamento de Organizaciones Políticas, en su caso...".

CONSIDERANDO II

Que del análisis y revisión de la documentación presentada se desprende: a) Que las postulaciones de los candidatos a Alcalde y Corporación Municipal se realizaron mediante sesión de Comité Ejecutivo Nacional que consta en el punto ocho del acta número diez guion dos mil veintitrés (10-2023), de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, b) Que el formulario **CM 1687** corresponde a la categoría del municipio de procedencia conforme lo que establece la ley de la materia, en cuanto a los cargos de elección popular, y c) Que la solicitud de inscripción de candidatos contenida en el formulario **CM 1687** fue presentado dentro del plazo que establece la ley.-

CONSIDERANDO III

Que de la documentación adjunta a la solicitud de inscripción contenida en el formulario **CM 1687** se desprende y se adjunta lo siguiente: a) las dos fotografías del candidato a Alcalde, una adherida al formulario indicado y la otra adjunta al mismo como también un CD conteniendo las mismas, b) certificaciones de las partidas de nacimiento en original y recientes de todos los candidatos, expedida por el Registro Nacional de las Personas, c) Fotocopias legibles del documento personal de identificación de los candidatos, d) Que en su totalidad los candidatos en su declaración jurada manifiestan **QUE NO HAN MANEJADO FONDOS PUBLICOS** y que en su totalidad los candidatos presentan Constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargo, e) Que todos los candidatos presentan las constancias de





Tribunal Supremo Electoral

Resolución No. DDJ-RC-R-CM-58-2023

Expediente No. DDJ-RC-E-72-2023

Formulario CM-1687

-CABAL-

carencia de antecedentes penales y policíacos y consta que **NO LES APARECE ANTECEDENTES PENALES Y POLICÍACOS**, los cuales se verificó y se comprobó su autenticidad en línea con los enlaces de la Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial y Dirección General de la Policía Nacional Civil del Ministerio de Gobernación que se anexan al expediente.-

CONSIDERANDO IV

Que los candidatos en sus declaraciones juradas manifiestan: a) Ser de los datos de identificación consignados en las mismas, los cuales coinciden con los documentos presentados, b) que fueron postulados por el partido político **-CABAL-** que aceptaron y que no aceptaran ninguna otra postulación, c) que llenan los requisitos contenidos en el artículo ciento trece (113) de la Constitución Política de la República de Guatemala y que no adquirirán la calidad de contratista después de su inscripción y durante el ejercicio de los cargos a los que resultaren electos, d) que llenan los requisitos establecidos para el cargo al cual solicitan ser inscritos, preceptuado en el artículo cuarenta y tres (43) del Código Municipal (Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República) y e) que no están afectos a las prohibiciones contenidas en el artículo cuarenta y cinco (45) del decreto antes citado.-

CONSIDERANDO V

Que el candidato a **Concejal Suplente 2** no presentó documentos de identificación personal por lo que es improcedente su inscripción y se declara **VACANTE**.-

POR TANTO:

Esta Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos, con fundamento en lo antes considerado, y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 22, 113, 136, 137, 253 inciso a) y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1, 2,3, incisos c) y e), 7, 24 inciso c), 33 inciso b), 43, 44, 46, 47 inciso c), 48, 206 inciso d), 214, y 216 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Ley No. 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas), 45 de la Ley del Organismo Judicial, 43 y 45 del Código Municipal (Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República), 1, 5, 5 Bis, 49, 50, 51, 52, 53, 55, inciso b) y 60 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Acuerdo 018-2007, reformado por los Acuerdos Números 146 y 445-2018 del Tribunal Supremo Electoral al resolver **DECLARA: I) CON LUGAR** lo solicitado por el partido político **-CABAL-** por medio de su Representante Legal **JAIRO DANILO ORELLANA SANDOVAL**, declarando procedente la inscripción de los candidatos para optar a los cargos de la Corporación Municipal del municipio de **SAN MANUEL CHAPARRON** del departamento de **JALAPA** que postula el referido partido, a participar en las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano, a realizarse el día domingo veinticinco de junio de dos mil veintitrés, planilla que se describe en el formulario **CM-1687** con nombres y apellidos, documentos de identificación personal y empadronamiento planilla conformada por los candidatos que a continuación se describen:






Tribunal Supremo Electoral

Resolución No. DDJ-RC-R-CM-58-2023
Expediente No. DDJ-RC-E-72-2023
Formulario CM-1687
-CABAL-

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CANDIDATOS A:
1	FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ESPINOZA	ALCALDE
2	DIMAS EMERIO ESPINOZA CHOJ	SINDICO TITULAR 1
3	RAFAEL ANTONIO SANDOVAL LEMUS	SINDICO TITULAR 2
4	MILTON MANRIQUE GOMEZ MONTERROSO	SINDICO SUPLENTE 1
5	VICTOR OSIEL MAZARIEGOS CAMEROS	CONCEJAL TITULAR 1
6	MILTON ABDINY PALMA MORALES	CONCEJAL TITULAR 2
7	OTTONIEL MIGDAEL ALARCON SANDOVAL	CONCEJAL TITULAR 3
8	RUBEN MARTINEZ MONTOYA	CONCEJAL TITULAR 4
9	CASTA LUZ FLORIDALMA CASTRO PALMA	CONCEJAL SUPLENTE 1
10	VACANTE	CONCEJAL SUPLENTE 2

II) Remítase a la brevedad el expediente al departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos para los efectos legales consiguientes. **III)** **NOTIFIQUESE.**


Adán Morales Lima
Delegado I Auxiliar Departamentales
Registro de Ciudadanos
Jalapa.-

